

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIO: JOSÉ SAULO OSPINA RAMÍREZ
ABSOLVENTE: DUVÁN NARVÁEZ
RADICACIÓN: 2022-00031-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°160

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Toda vez que la solicitud, una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se **ORDENA EL TRÁMITE** extraprocésal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver el señor **DUVÁN NARVÁEZ**, y que fuera solicitado como prueba anticipada por el señor **JOSÉ SAULO OSPINA RAMÍREZ**, identificado con la c. c. N°4.556.513, quien actúa en causa propia y ha aportado el respectivo cuestionario escrito.

Si bien el peticionario no logró aportar el número de identificación del absolvente como le fue requerido, pues aseveró que desconocía dicho documento, al igual que la dirección de residencia, limitándose a aportar la ubicación de la caseta donde trabaja, dichos datos resultan ser suficientes para ejecutar la citación.

De igual modo, no podría exigírsele un canal virtual para notificaciones para ambas partes si no los poseen, como lo advirtió el interesado en su memorial de subsanación.

Para la práctica de la mencionada diligencia se fija **el día jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, acto que se realizará en la sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia “Daniel Echeverri Jaramillo” de Salamina, Caldas y/o de manera mixta de acuerdo con los protocolos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior toda vez que se desconoce el correo electrónico de la parte absolvente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al señor **DUVÁN NARVÁEZ**, con la debida antelación de conformidad el Decreto 806 del 2020, de no ser posible, se realizará la notificación según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que asista a este despacho judicial en la mencionada fecha.

Cumplida la diligencia, se entregará al peticionario, copia auténtica del respectivo interrogatorio absuelto.

El señor **OSPINA RAMÍREZ**, actúa en causa propia; sin embargo, autorizó al señor **JOSE OSCAR DUQUE ARIAS**, para que reclamara la citación del absolvente, a lo que se accederá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ed5ec216c3429bd06234b91e27783327b1942f4e467a56deb678ee36638800

Documento generado en 02/05/2022 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>